



Informe Anual 2022

Del Comité de Derechos
Económicos, Sociales y Culturales



Índice

Mensaje de nuestra Directora Ejecutiva	3	Hernández Cortés y Rodríguez Bermúdez vs. España	29
Mensaje del Presidente del Comité	4	Decisiones de inadmisibilidad	30
El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	5	Stitou and Ben Hmdou vs. España	30
Introducción	5	Ziablitsev vs. Francia	30
Procedimiento de revisión de informes estatales.....	6	Muñoz García vs. España	30
Participación de la sociedad civil	8	Decisiones de cesación	31
Comunicaciones individuales.....	9	Seguimiento a comunicaciones individuales	32
Trabajo temático en 2022	12	Trabajo temático en 2022	33
Productos temáticos del Comité	12	Tierra y derechos económicos, sociales y culturales	33
Integrantes del Comité en 2022	13	Observaciones Generales en preparación	34
Composición del Comité	14	Métodos de trabajo e información sobre procedimiento	35
Diversidad del Comité	14		
Informes estatales en 2022	15		
Temas clave en Observaciones Finales	16		
Seguimiento a las Observaciones Finales	18		
Participación de la sociedad civil	20		
Comunicaciones Individuales en 2022	22		
2022 en contexto	23		
Tareas pendientes	25		
Decisiones de fondo	26		
Naser et al. vs. España.....	26		
El Mourabit Ouazizi y Boudfan vs. España	28		



Mensaje de nuestra Directora Ejecutiva



La Iniciativa Global por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (GI-ESCR) se complace en presentar la sexta edición del Informe Anual del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual ofrece una relación actualizada y exhaustiva de su trabajo a lo largo de 2022.

Este año, el Comité abordó una serie de retos para el disfrute de los derechos humanos, como el acceso a la tierra, las medidas de austeridad que obstaculizan los derechos económicos, sociales y culturales, las actividades empresariales y la desigualdad de género, entre otros. El Informe Anual examina la forma en que el Comité ha analizado estas cuestiones sustantivas a través de sus distintos procedimientos como las observaciones finales tras la revisión de los Estados, las observaciones generales y decisiones derivadas de comunicaciones individuales.

En 2022, con el fin de la pandemia de coronavirus, el Comité demostró que está preparado para afrontar los retos mundiales más críticos para los derechos económicos, sociales y culturales, como la emergencia climática, la inflación y las crisis del costo de la vida. Paralelamente,

consolidó las interpretaciones progresistas de las obligaciones de derechos humanos con respecto a las políticas fiscales y otros temas técnicos complejos. Confío en que, tras examinar el Informe Anual, los lectores estarán de acuerdo en que el Comité sigue desempeñando un papel muy relevante en la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales en todo el mundo.

GI-ESCR publica el Informe Anual para que el trabajo del Comité sea accesible a un público tan amplio como sea posible. Esperamos que siga siendo una herramienta esencial para los activistas y profesionales de los derechos humanos del mundo académico, la sociedad civil, los movimientos sociales y las instituciones nacionales de derechos humanos, así como para los tomadores de decisión en los poderes ejecutivo, judicial y legislativo de los Estados, cuya responsabilidad es promover y proteger los derechos económicos, sociales y culturales de todas las personas.

**En solidaridad,
Magdalena Sepúlveda Carmona**

Mensaje del Presidente del Comité



Me complace presentarles la edición 2022 del Informe Anual del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (Comité), que una vez más ha sido hábilmente preparado y publicado por GI-ESCR. El Informe Anual ofrece una visión general del trabajo del Comité, a lo largo de 2022, y considero que es una herramienta muy valiosa, que esperamos contribuya a la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales (ESC). Quisiera rendir homenaje a GI-ESCR por sus esfuerzos y estoy convencido de que seguiremos con nuestra cooperación para la realización plena de los derechos económicos, sociales y culturales para todas las personas sin discriminación. También estoy muy agradecido con GI-ESCR por su continuo apoyo a diversos aspectos del trabajo del Comité, incluido el involucramiento anual con la sociedad civil, a través de la reunión anual, la que ofrece una oportunidad muy valiosa para escuchar las opiniones de quienes trabajan más estrechamente con los titulares de derechos y acercar la labor del Comité al ámbito nacional. También es una oportunidad para que el Comité conozca las cuestiones que, en opinión de la sociedad civil, merecen una mayor atención.

Como muestra el Informe Anual, el Comité reanudó las reuniones en persona en 2022, a medida que la pandemia de Covid-19 disminuía, aunque sus efectos eran cada vez más visibles. A lo largo del año, el Comité siguió centrándose en los retos, sin precedentes, que plantearon a los derechos económicos, sociales y culturales las repercusiones de la pandemia, los efectos globales de la guerra en Ucrania, la inflación mundial y la crisis climática. La necesidad de políticas sólidas, en materia de derechos económicos, sociales y culturales, para hacer frente a los efectos de estas crisis, ocupó un lugar destacado en nuestros debates con los Estados Miembros.

Proseguimos nuestra importante labor en materia de comunicaciones individuales, para hacer frente a los casos atrasados, aunque las limitaciones de recursos nos han impedido avanzar más deprisa. Durante 2022, el Comité registró 47 nuevas comunicaciones individuales y, en 46 casos, pidió a los Estados Miembros afectados, que adoptaran medidas provisionales para evitar daños irreparables. El Comité también constató una violación del derecho a una vivienda adecuada, en el caso de una familia que corría el riesgo de ser desalojada, sin alojamiento alternativo en España. Además de este trabajo sobre las comunicaciones, adoptamos el reglamento interno del Protocolo Facultativo, reforzando la capacidad del Comité para dialogar con los Estados Miembros, en el contexto de las comunicaciones individuales. Seguimos lamentando que tan pocos Estados Miembros hayan ratificado el Protocolo Facultativo y que tan pocos hayan aceptado los procedimientos facultativos que prevé.

El Comité siguió elaborando observaciones generales. Adoptó la observación general relativa a los derechos sobre la tierra y los derechos económicos, sociales y culturales y continuó trabajando en una observación general sobre el desarrollo sostenible y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Una de las principales lecciones es que el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales sigue siendo vulnerable, no sólo al virus Covid-19, sino también frente a otros desafíos. Para que el mundo sea más sano y seguro, hay que acabar con esta vulnerabilidad.

Mohamed Ezzeldin Abdel-Moneim
Presidente

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Introducción

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité) es el órgano de derechos humanos, compuesto por expertos, encargado de supervisar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

El PIDESC es un tratado vinculante que aborda derechos humanos como el derecho a condiciones de trabajo justas y favorables, el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho a la educación, el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el derecho a la seguridad social y el derecho a participar en la vida cultural. Entró en vigor en 1976 y cuenta con 171 Estados Miembros. No hubo nuevas ratificaciones del Pacto en 2022.

Al supervisar el cumplimiento por parte de los Estados miembros de sus obligaciones en virtud del Pacto, el Comité ejerce tres funciones esenciales:

Revisión de Informes Estatales

El Comité revisa periódicamente los informes en los que los Estados Miembros del PIDESC deben describir las medidas que han adoptado para hacer efectivos los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción (ver páginas 6 y 7).

Comunicaciones Individuales en virtud del Protocolo Facultativo

Desde la entrada en vigor de un Protocolo Facultativo del PIDESC, en 2013, el Comité tiene competencia para examinar las quejas presentadas por personas, que alegan que se han violado sus derechos económicos, sociales y culturales (ver páginas 8 y 9). Al 31 de diciembre de 2022, 26 Estados son parte del Protocolo Facultativo. En 2022, no hubo nuevas ratificaciones del Protocolo Facultativo.

Trabajo temático

El Comité proporciona interpretaciones autorizadas del PIDESC, mediante observaciones generales. También publica declaraciones sustantivas y cartas abiertas, que aclaran las obligaciones del Pacto y ofrecen orientación a los Estados sobre cómo aplicarlo a cuestiones acuciantes (véase la página 10).



Procedimiento de revisión de informes estatales

El Comité evalúa periódicamente los progresos realizados por los Estados, en la realización de los derechos contenidos en el PIDESC.

ETAPA 1: El Informe de Estado

En la primera fase del procedimiento de información, un Estado examinado puede seguir el procedimiento *simplificado* de presentación de informes. Hasta la fecha, el *procedimiento simplificado de presentación de informes* sólo se ha puesto a disposición de un número limitado de Estados con carácter experimental.

Si un Estado sigue el procedimiento ordinario de presentación de informes, debe presentar primero un informe periódico al Comité. Este informe debe describir las medidas que ha tomado el Estado para hacer realidad los derechos del Pacto.

Un grupo de trabajo del Comité con anterioridad al inicio del periodo de sesiones del Comité examina el informe inicial y elabora una lista de cuestiones (LDC). Las organizaciones no gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) y las organizaciones internacionales pueden aportar insumos para influir en la LDC y participar en las reuniones del grupo de trabajo previo a la sesión en donde se discute el contenido de la LDC. Cuando se emite una LDC, el Comité solicita al Estado a ser examinado que facilite la información adicional, que es necesaria para la revisión. En respuesta, el Estado proporciona un informe más breve.

Si un Estado utiliza el *procedimiento simplificado de presentación de informes*, el Comité inicia el proceso mediante la celebración de una reunión del grupo de trabajo anterior a la sesión para preparar una Lista de Cuestiones Previas a la Presentación de Informes (LCPPI). Cuando emite la LCPPI, el Comité solicita al Estado en cuestión que facilite información sobre los asuntos que el Comité desea considerar, durante el examen.

A continuación, el Estado presenta un informe que responde a las cuestiones planteadas en la LCPPI. El Estado considera esta respuesta como su informe periódico al Comité.

ESTADO 1: El Informe de Estado



ESTADO 2: Sesión de diálogo



ESTADO 2: Sesión de diálogo

El Comité invita a una delegación del Estado examinado a Ginebra, donde se celebra un diálogo constructivo, de seis horas, sobre el informe periódico del Estado y sus respuestas a la LDC o su informe en respuesta a la LCPPI.

Durante el diálogo, los miembros del Comité comentan los progresos realizados por el Estado, en el cumplimiento de sus obligaciones, en virtud del PIDESC e interrogan a los funcionarios ministeriales presentes.



ESTADO 3: Observaciones Finales



ESTADO 3: Observaciones Finales

El Comité adopta una serie de Observaciones Finales (OF). Las OF consisten principalmente en preocupaciones que el Comité ha identificado durante el examen y recomendaciones sobre cómo el Estado puede mejorar el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales en su jurisdicción.

ESTADO 4: Seguimiento a las Observaciones Finales



ETAPA 4: Seguimiento a las Observaciones Finales

Al momento de emitir las OF, el Comité selecciona hasta tres recomendaciones de las cuales realizará un seguimiento. Estas recomendaciones “requieren atención urgente” y “deberían ser atendidas dentro de 24 meses”.

Durante estos 24 meses, los Estados deben presentar un informe sobre las

medidas que han tomado para aplicar las tres recomendaciones. Después de esto, el Comité evalúa la actuación del Estado y, para cada recomendación, otorga una calificación de “progreso suficiente”, “progreso insuficiente”, “información insuficiente para realizar una evaluación” o “sin respuesta”.

Participación de la sociedad civil

El Comité recibe y examina información de la sociedad civil antes de cada etapa del proceso de presentación de informes, incluida la LCP/LCPPI, el diálogo durante el período de sesiones y el seguimiento a las OF.

Los informes de la sociedad civil (llamados informes “alternativos” o “paralelos”) desempeñan un rol vital en el proceso. En ellos, se informa al Comité sobre cuestiones relevantes en materia de derechos humanos, permitiéndole identificar desarrollos o retos importantes a los que se enfrentan los Estados para cumplir con sus obligaciones en virtud del PIDESC. Se les considera cruciales para el procedimiento simplificado de presentación de informes, ya que no hay un informe del Estado al inicio del proceso.

Además de las organizaciones de la sociedad civil, las INDH y las agencias de las Naciones Unidas pueden presentar informes al Comité durante el proceso de revisión. Los representantes de la sociedad civil también pueden aportar, formal o informalmente, insumos de manera oral a los miembros del Comité. Las organizaciones que deseen presentar una contribución al Comité pueden ponerse en contacto con GI-ESCR (info@gi-escr.org) para recibir asesoramiento sobre el proceso.

Organizaciones que **quisieran PRESENTAR UNA CONTRIBUCIÓN** al Comité **pueden contactar a GI-ESCR** para recibir asesoramiento sobre el proceso.



Comunicaciones individuales

Comunicaciones individuales

En virtud del Protocolo Facultativo, el Comité puede examinar quejas individuales que aporten información sobre actos u omisiones que violen los derechos humanos reconocidos en el PIDESC. Las comunicaciones pueden ser presentadas por víctimas individuales, grupos de víctimas o por personas que actúan a nombre de víctimas individuales o grupos de víctimas (con su consentimiento).

ETAPA 1: Presentación



ETAPA 1: Presentación

El proceso de comunicaciones individuales comienza cuando se presenta una denuncia ante el Comité. Cuando se registra una comunicación, el Comité puede solicitar al Estado demandado que adopte medidas provisionales para evitar que se produzcan “posibles daños irreparables” antes de tomar una decisión.

ETAPA 2: Admisibilidad



ETAPA 2: Admisibilidad

El Comité primero evalúa la admisibilidad de una denuncia, aplicando los criterios contenidos en los artículos 2 y 3 del Protocolo Facultativo.

Para que la denuncia sea admisible, los recursos internos debieron haberse agotado. La denuncia debe presentarse en el plazo de un año a partir del agotamiento de los recursos internos. La presunta violación o violaciones al Pacto deben haber ocurrido después de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo en el Estado en cuestión. El mismo asunto no debe haber sido

examinado o estar siendo examinado por el Comité u otro procedimiento de examen o arreglo internacional. La denuncia no puede ser manifiestamente infundada, estar insuficientemente fundamentada o basarse exclusivamente en informes de los medios de comunicación. Además, la denuncia no puede suponer en sí misma un abuso de derecho.

Si una denuncia no cumple todos los criterios anteriores, se declarará inadmisibile y finalizará el proceso de comunicación.

ETAPA 3: Fondo

Si una comunicación es admisible, el Comité procederá a examinarla a fondo. En esta fase, el Comité debe determinar si el Estado demandado puede justificar razonablemente las acciones u omisiones en cuestión, dadas sus obligaciones procesales y sustantivas en virtud del PIDESC. La intensidad del escrutinio del Comité variará en función de las circunstancias de cada caso.

Cuando el Comité realiza un examen minucioso de los hechos, su enfoque se asemeja al análisis de proporcionalidad. Se le puede pedir una justificación de sus acciones a un Estado que ha impuesto una restricción *prima facie* a un derecho reconocido por el PIDESC. Las acciones pueden estar justificadas si están autorizadas por la ley; tienen un objetivo legítimo; están racionalmente relacionadas con este objetivo; son la mínima interferencia con el derecho que permitirá alcanzar el objetivo; e imponen una carga que no es desproporcionada en relación con su beneficio.

ETAPA 3: Fondo



ETAPA 4: Recomendaciones

ETAPA 4: Recomendaciones

Si el Comité establece que el Estado Parte demandado ha violado el PIDESC, formulará recomendaciones individuales con respecto al demandante que sean específicas para el caso en cuestión (por ejemplo: el pago de una indemnización).

También realizará recomendaciones generales destinadas a garantizar que el Estado demandado elimine los impedimentos estructurales a la realización del derecho en cuestión (por ejemplo: introducción de nueva legislación).



ETAPA 5: Seguimiento



ETAPA 5: Seguimiento

El Protocolo Facultativo incluye un mecanismo de seguimiento. Los Estados Parte del PIDESC disponen de seis meses para presentar un informe sobre las medidas que han adoptado para implementar las recomendaciones realizadas por el Comité.

Una vez entregado el informe, el Comité evalúa si el Estado en cuestión ha implementado satisfactoriamente sus recomendaciones. Si se determina que el Estado no lo ha hecho, se mantendrá la comunicación bajo examinación y se solicitarán nuevas medidas o información. El Comité publica periódicamente informes de seguimiento de las comunicaciones individuales, los que incluyen una evaluación de las medidas adoptadas por el Estado Parte en cuestión sobre cómo implementó las recomendaciones generales entregadas o las medidas de reparación para las víctimas.

Soluciones amigables y decisiones que ponen fin una comunicación

En virtud del artículo 7 del Protocolo Facultativo, el Comité puede interponer sus buenos oficios para llegar a la solución amistosa de un litigio que respete las obligaciones contenidas en el PIDESC. Un acuerdo se considerará como el término de la comunicación.

El Comité también puede decidir poner fin a una comunicación antes de que se haya llegado a un acuerdo de solución amistosa. Esto puede ocurrir a petición del denunciante o del Estado en cuestión o simplemente porque el Comité ha perdido el contacto con el denunciante.



EL CONSEJO DE
DERECHOS HUMANOS aprobó el
Protocolo Facultativo *al* **PACTO DE DERECHOS**
Económicos, Sociales y Culturales el 8 de junio de 2008.
Hasta finales de 2022, **27** países
lo han ratificado.

Trabajo temático en 2022

Productos temáticos del Comité

El Comité regularmente produce análisis y directrices sobre cuestiones y temas relacionados con los derechos económicos, sociales y culturales.



Observaciones Generales

Las observaciones generales se utilizan para brindar orientación sobre políticas y hacer interpretaciones válidas sobre el contenido normativo del PIDESC y las obligaciones de los Estados.

Usualmente, se formulan tras una jornada de debate con la sociedad civil y otras partes interesadas, a las que también se les invita a hacer sugerencias en diversas fases del proceso.

Hasta 2022, el Comité ha publicado 26 observaciones generales, las cuales han sido citadas en la jurisprudencia de tribunales constitucionales nacionales alrededor del mundo y por otra variedad de órganos judiciales.



Declaraciones sustantivas

El Comité también emite declaraciones sustantivas en las que establece las obligaciones del PIDESC y las aplica a cuestiones que considera importantes.

Las declaraciones son más breves e informales que las observaciones generales, ya que son un instrumento más flexible que permiten al Comité abordar problemas imperiosos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Durante el 2022, el Comité no emitió ninguna declaración sustantiva.





















Cartas Abiertas

Anteriormente, el Comité utilizaba cartas abiertas para explicar la relevancia de las obligaciones del PIDESC en el desarrollo de las políticas de los Estados Parte. En 2012, por ejemplo, el Presidente del Comité escribió una carta abierta en la que analizaba la adopción generalizada de medidas de austeridad tras la crisis financiera de 2008.

Integrantes del Comité en 2022



Miembros del Comité en 2022. Nota: los miembros no aparecen en el orden indicado.

- | | |
|---|---|
|  Sr. Mohamed Ezzeldin Abdel-Moneim (Egipto) (Presidente) |  Sr. Mikel Mancisidor (España) |
|  Sr. Aslan Abashidze (Rusia) |  Sr. Rodrigo Uprimny (Colombia) |
|  Sr. Renato Zerbini Ribeiro Leão (Brasil) |  Sr. Peters Omologbe Emuze (Nigeria) |
|  Sr. Asraf Ally Caunhye (Mauricio) |  Sr. Seree Nonthasoot (Tailandia) |
|  Sr. Yongxiang Shen (China) |  Sra. Laura-Maria Crăciunean-Tatu (Rumania) |
|  Sr. Ludovic Hennebel (Bélgica) |  Sra. Karla Vanessa Lemus De Vásquez (El Salvador) |
|  Sr. Mohammed Amarti (Marruecos) |  Sra. Preeti Saran (India) |
|  Sr. Nadir Adilov (Azerbaiyán) |  Sra. Heisoo Shin (República de Corea) |
|  Sr. Michael Windfuhr (Alemania) |  Sra. Lydia Carmelita Ravenberg (Surinam) |



Composición del Comité

Diversidad del Comité

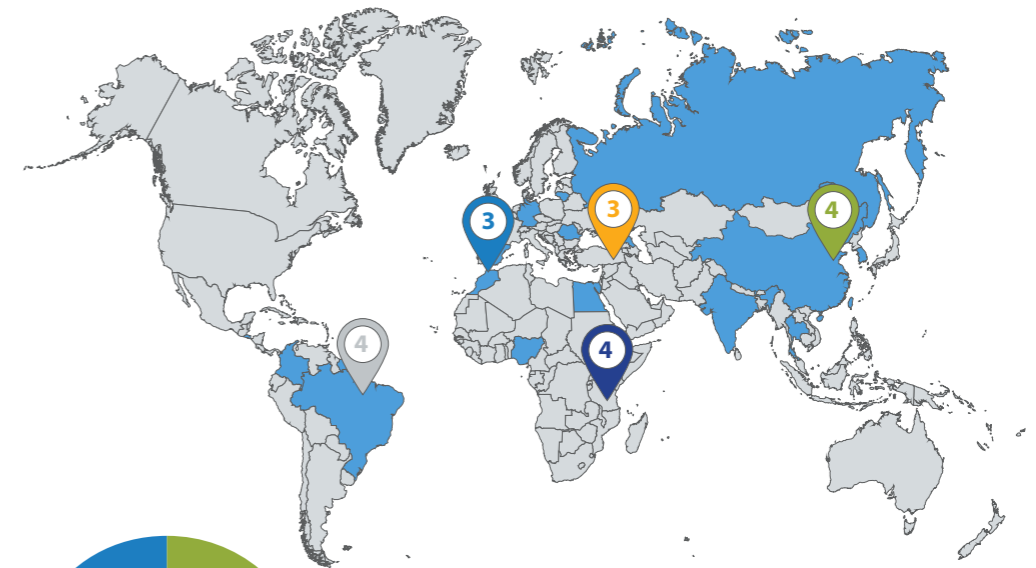
Los miembros del Comité ejercen sus funciones a título personal y son elegidos por un periodo de cuatro años.

A cada grupo regional se le asigna una cuota de escaños en el Comité que corresponde al número de Estados Parte del PIDESC de esa región.

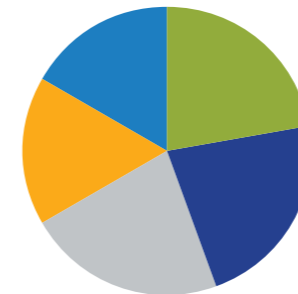
El Comité está compuesto por cuatro miembros de cada uno de los grupos regionales de África, Asia, América Latina y el Caribe, además de tres miembros de los grupos de Europa Oriental, Europa Occidental y otros Estados.

Tras las elecciones de 2020, sólo cinco de los 18 miembros del Comité son mujeres. Más de la mitad de los miembros del Comité son académicos.

En abril de 2022 se llevaron a cabo elecciones para cubrir los escaños de nueve miembros cuyo mandato finalizaba en diciembre de 2022. Aunque los Estados podrían haber aprovechado esta oportunidad para garantizar la paridad de género en el Comité, sólo cuatro de las vacantes fueron cubiertas por mujeres. Después de esta elección, seis miembros serán mujeres.



Distribución geográfica de los miembros del Comité en 2022.



- Asia
- África
- América Latina y el Caribe
- Europa del Este
- Europa Occidental y otros



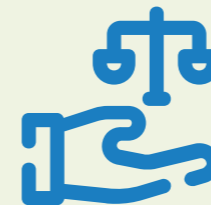
10
Académicos



4
Diplomáticos o funcionarios públicos en activo o jubilados



1
Fiscal



1
Juez



1
Director de ONG



1
Representante de una institución nacional de derechos humanos

Informes estatales en 2022

Estados revisados

El Comité revisó 12 Estados en 2022: Baréin, Bielorrusia, República Checa, República Democrática del Congo (RDC), El Salvador, Guatemala, Italia, Luxemburgo, Mongolia, Serbia, Tayikistán y Uzbekistán.

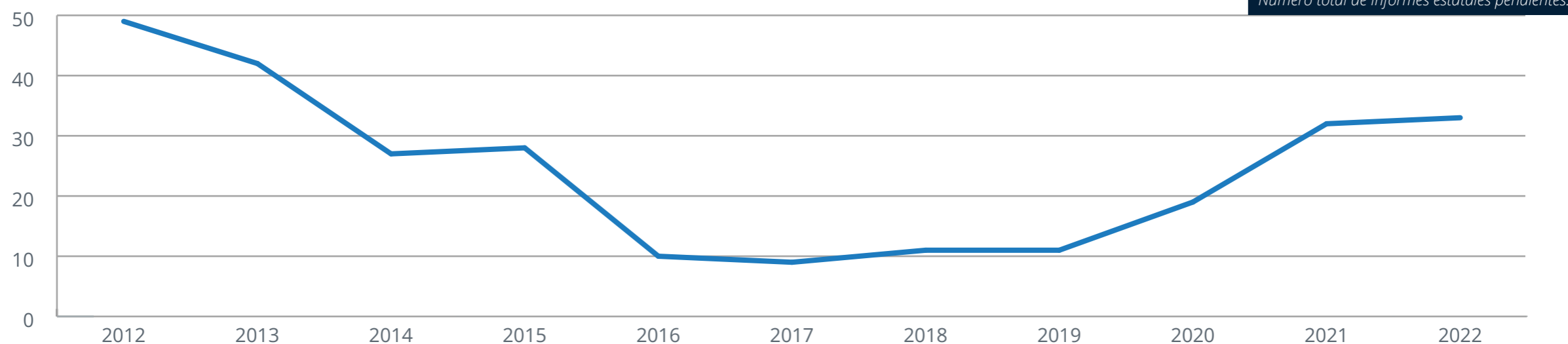
Seguimiento a observaciones finales

El Comité publicó su evaluación de seguimiento respecto de ocho Estados Parte, que aplicaron las recomendaciones clave identificadas en sus OF. Las evaluaciones examinaron los resultados de Bulgaria, Dinamarca, Ecuador, Israel, Noruega, Senegal, Eslovaquia y Suiza.

Informes atrasados y rezago

Al 14 de octubre de 2022, se presentaron informes de 33 Estados Parte, los cuales estaban pendientes de evaluación por parte del Comité. Enumerados por fecha de recepción, estos Estados son Yemen, China (incluyendo Hong Kong, China y Macao, China), Panamá, Lituania, Portugal, Brasil, Camboya, Armenia, Mauritania, Chad, Catar, Estado de Palestina, Rumania, Irlanda, Irak, Kirguistán, Indonesia, Francia, Albania, Islandia, Polonia, Suecia, Chipre, Honduras, Perú, Ruanda, Filipinas, Chile, Croacia, Malawi, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Países Bajos y Kenia.

Como el gráfico indica, el Comité continúa lidiando con un rezago que se ha alargado por los efectos de la pandemia del Covid-19. No obstante, el número de informes pendientes no aumentó significativamente en el 2022, en comparación con el 2021.





Temas clave en Observaciones Finales

Emergieron varios temas importantes de las OF del Comité sobre los doce Estados que se examinaron en 2022.

La mayoría de las OF comenzaron con observaciones sobre la aplicación del PIDESC a nivel nacional. En general, al Comité le preocupaba que más resoluciones judiciales invocaran disposiciones del PIDESC. En este contexto, se subrayó la importancia de familiarizar a los funcionarios públicos con el contenido del PIDESC, especialmente mediante la formación de jueces, fiscales y abogados sobre la justiciabilidad de las disposiciones del Pacto. También se señaló que Mongolia no estaba suficientemente familiarizada con el procedimiento de comunicaciones del Protocolo Facultativo.

El Comité también hizo hincapié en la importancia de las INDH y en que, para desempeñar sus funciones, estos mecanismos deben ser independientes. Solicitó a Bielorrusia y a Italia que intensificaran sus esfuerzos para establecer una institución nacional de derechos humanos; al Congo y a Mongolia que proporcionaran a sus INDH recursos suficientes para ejecutar su mandato; y a Chequia, El Salvador, Tayikistán y Uzbekistán que tomaran medidas para que sus INDH cumplieran plenamente los Principios de París (Principios Relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos). El Comité también pidió a los Estados que protegieran los derechos de los defensores de los derechos humanos, y le planteó específicamente esta preocupación a Bahréin, El Salvador, Guatemala, Italia, Mongolia, la RDC, Serbia y Tayikistán.

El Comité proporcionó directrices sobre la asignación presupuestaria, la política fiscal y la obligación de los Estados de movilizar el máximo de los recursos disponibles. Por ejemplo, recomendó que la RDC estableciera un sistema fiscal progresivo destinado a reducir la desigualdad. El Comité también expresó su preocupación por la prevalencia de la corrupción en varios Estados, como la RDC, Guatemala, Italia, Serbia y Tayikistán. Solicitó a El Salvador que revisara su Ley Bitcoin para reducir los posibles riesgos macroeconómicos del uso de esa moneda, garantizar la transparencia y la rendición de cuentas y evitar el blanqueo de dinero.

El Comité abordó la emergencia climática en la mayoría de sus revisiones. Recomendó a Luxemburgo que tomara medidas para disminuir la inversión pública y privada en combustibles fósiles y sectores intensivos en carbono. Se ha instó a Bahréin, Chequia, Italia y Serbia a intensificar sus esfuerzos para alcanzar sus contribuciones determinadas a nivel nacional en el marco del Acuerdo de París sobre el Cambio Climático.

En varias observaciones finales, como a las de Bahréin, RDC, Italia y Serbia, el Comité expresó su preocupación por el impacto de las empresas en los derechos económicos, sociales y culturales. Solicitó a Bahréin, Luxemburgo y Uzbekistán que promulgaran leyes que obligaran a las empresas a ejercer la diligencia debida en materia de derechos humanos en sus actividades dentro y fuera del país. Requirió a El Salvador y Guatemala que tomaran medidas para

garantizar los derechos de los pueblos indígenas, en particular su derecho a ser consultados, con vistas a obtener su consentimiento libre, previo e informado sobre proyectos que afecten a sus territorios. Se instó a Mongolia a realizar evaluaciones efectivas de los derechos humanos y del impacto ambiental y a consultar a las comunidades locales antes de conceder permisos para proyectos energéticos, mineros y de otro tipo.

El Comité expresó su preocupación por la discriminación que sufren varios grupos diversos, entre ellos: lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales en la RDC; los bidoon y la comunidad chiita en Bahréin; los romaníes en Chequia; los pueblos indígenas y afrodescendientes en Guatemala; las personas con discapacidad y los refugiados y solicitantes de asilo en Serbia; y las personas que viven con el VIH/SIDA en Uzbekistán.

El Comité formuló varias recomendaciones sobre igualdad de género. En ellas se abordaban cuestiones como las diferencias salariales entre hombres y mujeres, la segregación en el mercado laboral, las leyes de sucesión discriminatorias, la violencia de género y el desigual reparto del trabajo asistencial.

Se expresó preocupación por la acogida e integración de refugiados, solicitantes de asilo y migrantes en varios Estados, como Chequia, Italia, Luxemburgo, Serbia y Tayikistán. Se pidió a los Estados que apoyen el aprendizaje de idiomas y garanticen que estos grupos tengan un acceso no discriminatorio a los servicios públicos, incluidos la educación y



la salud. En concreto, se pidió a Tayikistán que respetara el principio de no devolución y a Chequia que pusiera fin a la detención de menores por motivos relacionados con la inmigración. Se instó a Bahrein a redoblar sus esfuerzos para garantizar a los trabajadores migrantes un acceso no discriminatorio a la vivienda, la educación y los servicios de atención médica.

El Comité planteó diversas preocupaciones en relación con el desempleo y la cobertura de la seguridad social, y formuló recomendaciones sobre el funcionamiento de la economía informal y el salario mínimo, así como sobre las condiciones de trabajo, el despido injustificado y los derechos sindicales. Se pidió a Luxemburgo y Mongolia que tomaran medidas para garantizar el derecho a formar sindicatos y a ejercer el derecho de huelga.

El Comité planteó el derecho a la vivienda en la mayoría de las OF. Se instó a los Estados a establecer políticas para prevenir y reducir el número de personas sin hogar y ampliar la oferta de viviendas sociales. En particular, se aconsejó a los Estados que facilitaran el acceso a la vivienda social a las personas y grupos desfavorecidos y marginados. Se instó a la RDC a garantizar el acceso a electricidad, agua potable y servicios de saneamiento seguros y asequibles. Se pidió a Mongolia, Tayikistán y Uzbekistán que garanticen las salvaguardias procesales y velen que los desalojos sólo se lleven a cabo como último recurso.

En cuanto al derecho a la educación, el CESCR instó a varios Estados a reducir las tasas de abandono escolar y a hacer más para garantizar que sus sistemas educativos sean inclusivos y accesibles a los grupos marginados y desfavorecidos en igualdad de condiciones. El Comité pidió a Bielorrusia y Tayikistán que facilitaran el acceso a la educación de los niños de las zonas rurales, y a El Salvador que permitiera a los pueblos indígenas obtener una educación intercultural en sus propias lenguas. Se pidió a Guatemala que introdujera la educación sobre salud sexual y reproductiva en sus planes de estudios de primaria y secundaria. Se instó a Luxemburgo a tomar medidas para reducir las disparidades en el rendimiento escolar de los niños de familias con bajos ingresos y migrantes.

En cuanto al derecho a la salud, el Comité instó a los Estados a ampliar el acceso a servicios sanitarios de buena calidad y a proporcionar atención primaria a todos sin discriminación. También se hicieron varias recomendaciones sobre salud mental, salud sexual y reproductiva, políticas de drogas y disponibilidad de alimentos nutritivos. Se animó a Serbia a aumentar el presupuesto sanitario y a blindarlo frente a las medidas de austeridad. Se instó a Italia a garantizar el acceso a los servicios de aborto y a ajustar sus políticas fiscales para fomentar una alimentación sana y hacer frente a los altos niveles de obesidad infantil.

En lo que respecta al derecho a la cultura, el Comité subrayó en varias OF la importancia de la diversidad cultural. Se planteó su preocupación por los derechos lingüísticos y puso de relieve el impacto discriminatorio de algunas políticas lingüísticas. Se recomendó que Bielorrusia, Chequia y Tayikistán evaluaran y atendieran las demandas de enseñanza en lenguas minoritarias nacionales. Se instó a la RDC a crear condiciones que permitan a los Batwa salvaguardar, desarrollar, expresar y compartir su historia, cultura y tradiciones. Se pidió a Guatemala que impidiera el uso arbitrario del derecho penal para procesar a los operadores de emisoras de radio indígenas de base comunitaria.

El Comité planteó el derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico en sus exámenes de Chequia, Italia y Luxemburgo. En concreto, el Comité recomendó a Luxemburgo que redujera la brecha digital mejorando las competencias digitales desde la escuela primaria y garantizando el disfrute del progreso científico sin discriminación.

Por último, el Comité aconsejó a los Estados que tuvieran en cuenta las obligaciones que les incumben en virtud del PIDESC cuando apliquen la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y pidió a los que aún no han ratificado el Protocolo Facultativo que lo hagan.

Seguimiento a las Observaciones Finales

El Comité publicó un total de siete evaluaciones de seguimiento en 2022, en las que se evaluaba en qué medida Bulgaria, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Israel, Noruega, Senegal y Suiza habían aplicado las tres recomendaciones clave que había identificado en anteriores exámenes de dichos Estados. El Comité no consideró que

ninguno de los países hubiera realizado “progresos suficientes”, sino que informó de “progresos parciales” en 13 recomendaciones (54,1 %), mientras que otras diez no mostraron “ningún progreso” (41,6 %). Con respecto a una recomendación, el Comité consideró que no había información suficiente para hacer una valoración.



Bulgaria

El Comité consideró que Bulgaria había realizado “progresos parciales” en sus tres recomendaciones. En cuanto a los desalojos forzosos, el Comité consideró que Bulgaria había introducido medidas para reducir la pobreza y facilitó información detallada sobre el marco de los desalojos. Con respecto a su recomendación sobre la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, informó que Bulgaria había introducido leyes que regulaban el derecho a la toma de decisiones asistida de las personas con discapacidad. En cuanto a la segregación escolar de facto, el Comité consideró que las políticas recientes habían tomado medidas para implantar un proceso educativo integrador.



Dinamarca

El Comité decidió que Dinamarca había hecho “progresos parciales” en su recomendación sobre empresas y derechos humanos al introducir legislación que exige la diligencia debida en materia de derechos humanos. Sin embargo, concluyó que “no se había avanzado” en la creación de una institución de derechos humanos para las Islas Feroe ni en la introducción de medidas para proteger a refugiados e inmigrantes.



Ecuador

Cuando evaluó a Ecuador, el Comité encontró una “falta de información suficiente” para evaluar si se había avanzado en la adecuación general de las medidas de austeridad del Estado. En concreto, consideró que Ecuador no había hecho “ningún progreso” en su gasto social en atención médica y educación. Constató “avances parciales” en el respeto del derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado. Se encontró que un “progreso parcial” se había efectuado para proteger a familias y niños mediante medidas contra la violencia de género.



Eslovaquia

El Comité consideró que Eslovaquia había hecho un “progreso parcial” en sus tres recomendaciones. En cuanto a la antidiscriminación, aunque no hubo un plan de acción nacional, se encontró que el remedio judicial fue efectivo y se valoró positivamente el Acta de Antidiscriminación de 2004 del país. Con respecto a los derechos de la comunidad Roma, el Comité encontró que Eslovaquia ha hecho un “progreso parcial” en cuanto a los derechos de la salud sexual y reproductiva de las mujeres y la segregación educativa de los niños de Roma.



Suiza

El Comité, decidió que Suiza había hecho un “progreso parcial” en la introducción de las políticas de permisos de paternidad. También reportó “progreso parcial” en la creación oficial de una INDH. Sin embargo, “ningún progreso” ha sido hecho en materia de empresas y derechos humanos. Aunque el Comité consideró que habían sido tomadas medidas con el fin de promover y fomentar una gobernanza empresarial responsable, basó su dictamen en el hecho de que Suiza no había exigido a las empresas que ejercieran la diligencia debida en materia de derechos humanos ni garantizado el acceso a mecanismos de denuncia para las víctimas de violaciones de derechos humanos en las que estuvieran implicadas empresas suizas en el extranjero.



Israel

El Comité determinó que Israel había realizado un “progreso parcial” para facilitar la libre circulación de los palestinos dentro de los territorios palestinos ocupados y garantizar que cualquier medida para restringir la libre circulación de civiles y bienes cumple las obligaciones del Pacto. A este respecto, el Comité observó que el Estado examina periódicamente estas políticas. Sin embargo, concluyó que Israel no había hecho “ningún progreso” en las otras dos recomendaciones, sobre asentamientos y discriminación. No se habían tomado medidas para detener y revertir de inmediato todas las políticas y desarrollos en materia de asentamientos, y rescindir los poderes delegados concedidos a las organizaciones que los facilitan; o para revisar la Ley Fundamental con vistas a armonizarla con el PIDESC, e intensificar los esfuerzos para eliminar la discriminación que sufren los no judíos.



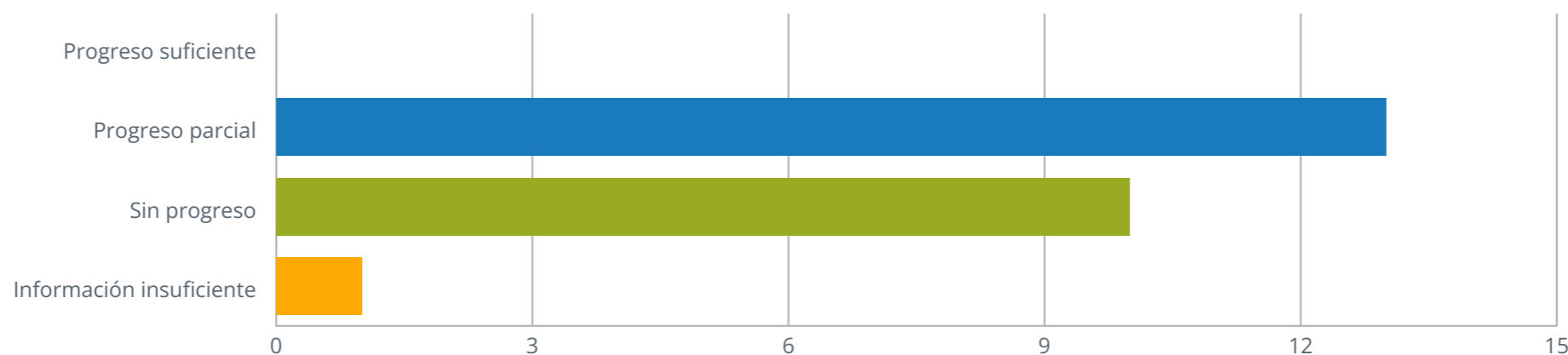
Noruega

El Comité consideró que Noruega había hecho un “progreso parcial” en una de sus recomendaciones y “ningún progreso” en las otras dos. Hizo un “progreso parcial” en relación con la recomendación sobre servicios de atención a personas mayores, implementando una serie de medidas y asignando fondos adicionales. El Comité consideró que Noruega no hizo “ningún progreso” en dos recomendaciones que conciernen a los menores no acompañados solicitando asilo y acceso a servicios de atención médica.



Senegal

La evaluación de Senegal por parte del Comité fue la menos positiva. Consideró que Senegal no había hecho “ningún progreso” en relación con sus tres recomendaciones, que abordaban la no discriminación, la mendicidad forzada y la explotación de menores, y la explotación sexual en las escuelas.

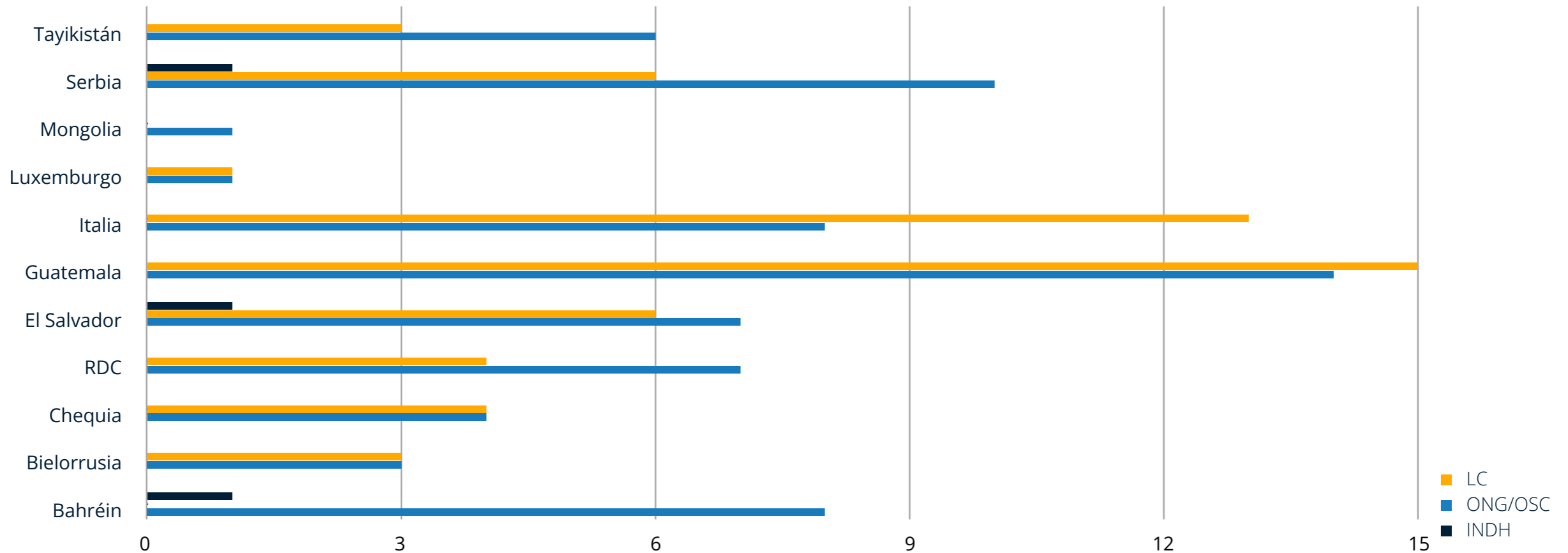




Participación de la sociedad civil

El Comité recibió 130 informes de organizaciones no gubernamentales (ONG) en los doce Estados revisados en 2022. De estos, 56 fueron para LC/LCPPI y los 74 restantes para las revisiones de informes periódicos. Como puede verse en el gráfico, Guatemala recibió la mayoría de los informes (29) y Mongolia la minoría (1).

Además de los informes de la sociedad civil, las INDH de Bahréin, Serbia y El Salvador presentaron sus respectivos informes para el diálogo constructivo de sus países. El siguiente gráfico muestra que el número de informes de ONG/OSC se ha mantenido bastante constante en los últimos cuatro años. En 2022, la media de informes por Estado fue de 10,8, frente a los 9 de 2021.

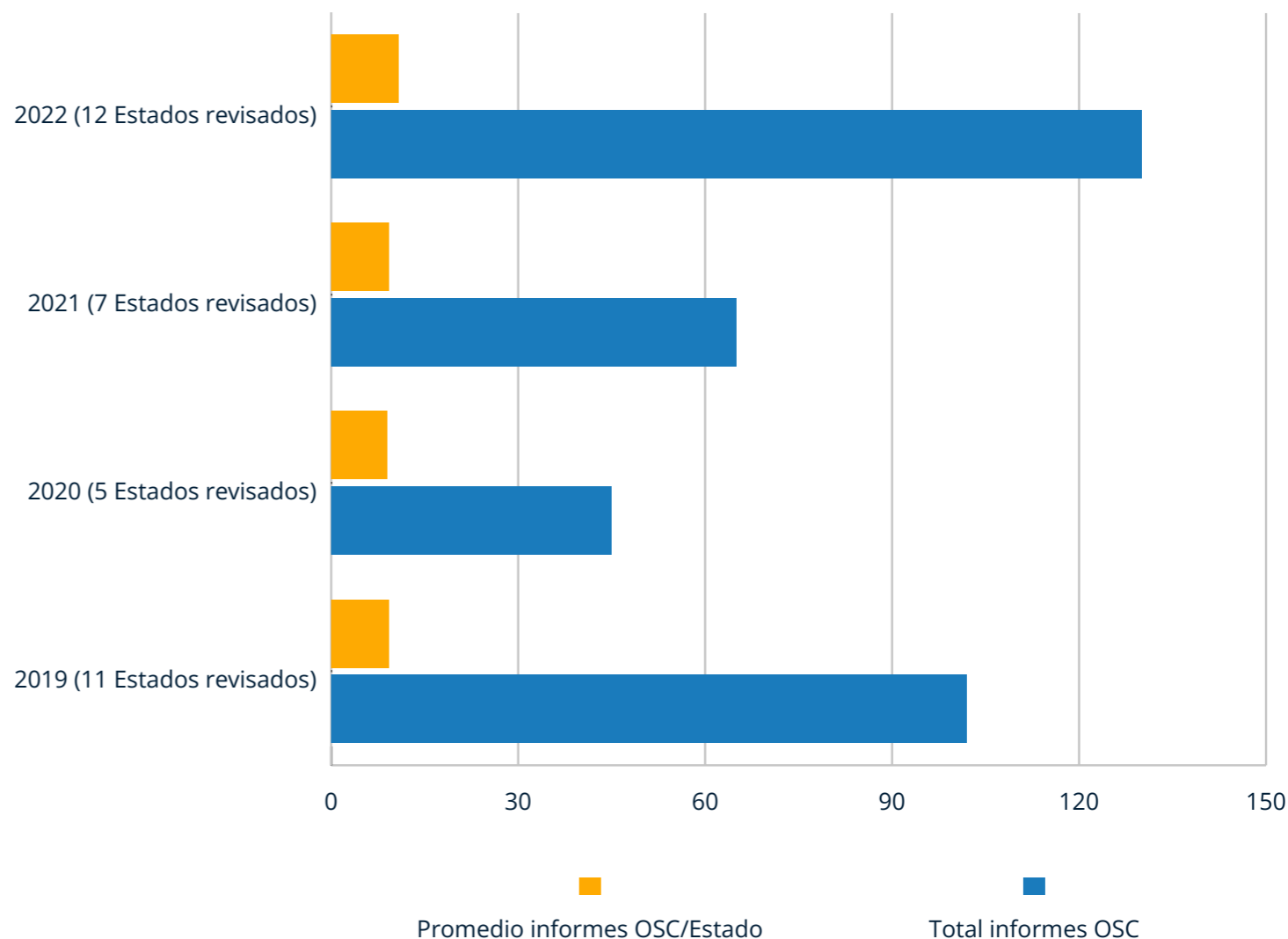


Reportes enviados al Comité por organizaciones de sociedad civil en 2022

Seguimiento en 2022

En 2022, las organizaciones de la sociedad civil intervinieron de forma más profunda en el procedimiento de seguimiento que en 2021, pero la participación varió significativamente de país en país. No se presentó ningún informe de la sociedad civil durante el seguimiento de tres (de los ocho) Estados examinados: Bulgaria, Senegal y Eslovaquia. El Comité recibió informes de la ONG sobre Dinamarca (uno), Ecuador (uno), Suiza (uno), Israel (ocho) y Noruega (tres). Ninguno de los informes recibidos fue enviado por una INDH.

El bajo nivel de **COMPROMISO** con el proceso de seguimiento debería ser motivo de gran preocupación, dado que *dificulta seriamente la capacidad del COMITÉ PARA EVALUAR si los Estados han avanzado* en la aplicación de sus recomendaciones.



Reportes enviados al Comité por organizaciones de sociedad civil en los últimos cuatro años.

Comunicaciones Individuales en 2022

3 decisiones de fondo

Naser et al. vs. España

El Mourabit Ouazizi y Boudfan vs. España

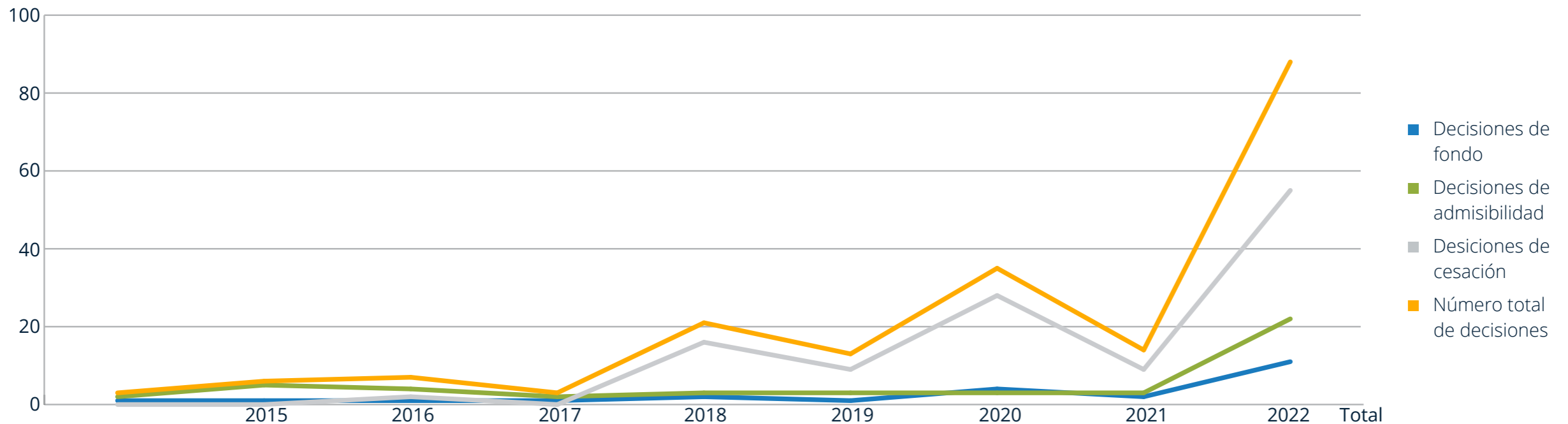
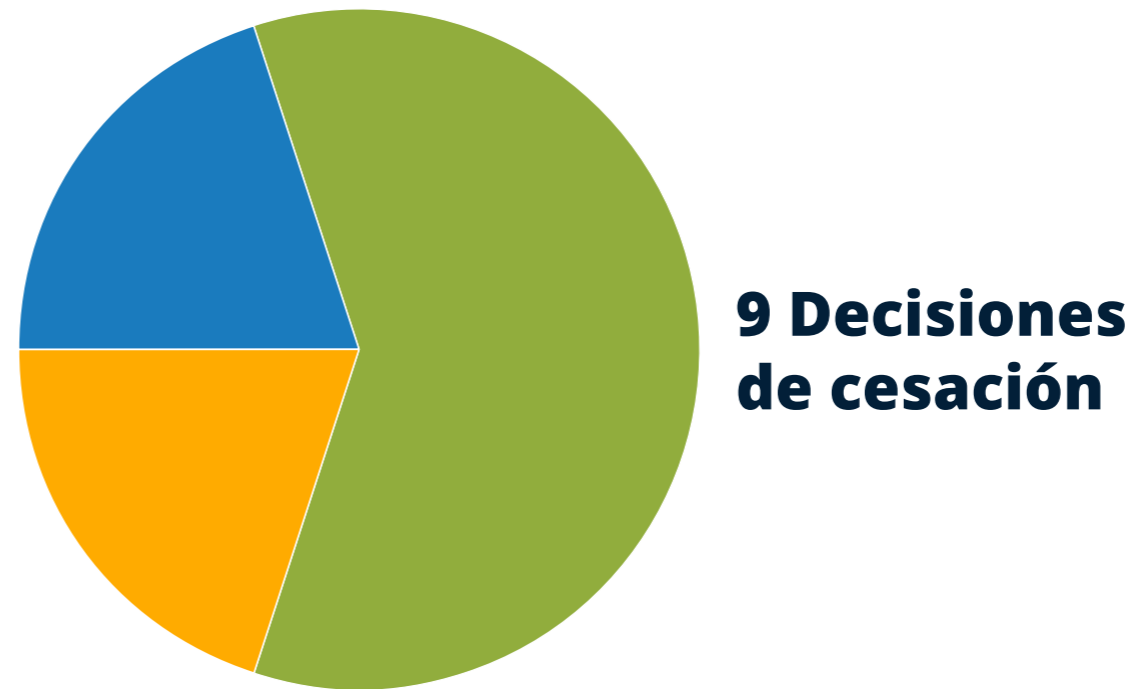
Hernández Cortés y Rodríguez Bermúdez vs. España

3 decisiones de inadmisibilidad

Stitou y Ben Hmdou vs. España

Ziablitsev vs. Francia

Muñoz García vs. España



2022 Decisiones por tipo de decisión dictada.

2022 en contexto

El número de decisiones se ha estabilizado.

En 2022, el Comité publicó 15 decisiones. Habiendo tomado 35 decisiones en el año previo, el Comité ha estabilizado su ritmo. El número de decisiones en 2022 y 2019 son similares. En conjunto, el Comité ha publicado 103 decisiones: 14 fueron de fondo, 25 declararon la inadmisibilidad y 64 anunciaron el desistimiento.

El Comité adoptó un relativamente pequeño número de decisiones en 2022, comparado al récord en 2021. En una de las decisiones sobre el fondo de la cuestión de este año, el Comité concluyó que no se había violado el PIDESC, la tercera vez que se ha llegado a tal conclusión tras pasar a esta fase del análisis. En las otras dos decisiones sobre fondo, se constató una violación del derecho a una vivienda adecuada. El Comité adoptó tres decisiones de inadmisibilidad en 2022, una cifra que se asemeja a la de años anteriores.

Los casos de vivienda siguen dominando.

Por tercer año consecutivo, todas las decisiones de fondo del Comité abordaron una violación del derecho a la vivienda. Esto consolida una tendencia a largo plazo.

Año	Decisiones totales	Vivienda	Seguridad social	Salud	Condiciones de trabajo	Trabajo	Unirse a sindicato	Formar parte en vida cultural
2015	3	1	2	0	0	0	0	0
2016	6	0	4	1	0	0	0	1
2017	7	3	3	0	1	0	0	0
2018	3	1	1	0	0	1	0	0
2019	21	19	0	1	0	0	1	0
2020	13	12	0	0	1	0	0	0
2021	35	35	0	0	0	0	0	0
2022	14	13	0	0	0	0	0	0

2022 decisiones por derecho primario afectadas

La gran mayoría de las comunicaciones siguen dirigiéndose a España.

Sólo una de las decisiones de este año no iba dirigida a España (una decisión de inadmisibilidad sobre una comunicación relativa a Francia). La proporción de decisiones de España sigue siendo notable: 93 de las 103 decisiones publicadas por el Comité se han dirigido a España, lo que representa más del 90 % del total.

Estas cifras plantean interrogantes sobre el derecho a la vivienda en España. El país tiene una crisis de vivienda y un vibrante movimiento por el derecho a la vivienda. En 2018, el Tribunal Supremo de España dictaminó que la decisión de un órgano de tratados de las Naciones Unidas era jurídicamente vinculante. Sin embargo, una decisión posterior del mismo tribunal determinó que la decisión judicial nacional solo podía ser revocada por una decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
España	3	5	5	1	19	12	34	13
Otro	0	1	2	2	2	1	1	1

Decisiones del Comité cada año por Estado demandado

Sigue habiendo un goteo constante de comunicaciones dirigidas a Estados distintos de España.

La decisión de inadmisibilidad antes mencionada es la primera que se refiere a Francia. Francia se unió a Argentina, Bélgica, Ecuador, Italia, Luxemburgo y Portugal como los únicos Estados, aparte de España, a los que el Comité ha dirigido una decisión.

Actualmente están pendientes de resolución casos de Argentina, Finlandia, Francia, Italia, Portugal, Uruguay y Venezuela. Esto sigue siendo una fracción de los 26 Estados que han ratificado el Protocolo Facultativo. Consciente de ello, en sus observaciones finales a Mongolia, el Comité pidió al Estado que familiarizara a los funcionarios públicos y a la sociedad civil con el procedimiento de comunicaciones. El Comité sigue recomendando la ratificación del Protocolo Facultativo.

Estado	Cantidad
España	92
Ecuador	4
Portugal	1
Italia	1
Luxemburgo	1
Argentina	1
Bélgica	1
Francia	1

Desglose de todas las decisiones por Estado demandado.

ESPAÑA tiene una crisis de vivienda y un vibrante *movimiento del derecho a la VIVIENDA.*

Tareas pendientes

Las comunicaciones siguen tardando más en decidirse.

En 2022, por término medio, el Comité publicó una decisión 38 meses después de registrar por primera vez una comunicación. Esto es mucho más lento que en 2021 (32 meses en promedio).

Estas cifras son las más altas desde la entrada en vigor del Protocolo Facultativo, pero no son sorprendentes, dado el fuerte aumento del número de casos del Comité. De hecho, a la vista del volumen de trabajo atrasado del Comité, cabe esperar que la duración de los casos (desde el registro hasta la decisión) siga aumentando en los próximos años.

	Total de decisiones	Solo decisiones de fondo e Inadmisibilidad
2015	9	9
2016	19	19
2017	15	19
2018	30	30
2019	16	26
2020	20	25
2021	32	32
2022	38	37

El número medio de meses transcurridos entre la fecha de registro de una comunicación y una decisión.

* Nota. Las cifras anteriores pretenden mostrar las tendencias generales de los retrasos del Comité y pueden contener pequeñas inexactitudes.

La tareas pendientes del Comité sigue aumentando.

En 2022, el Comité registró 63 nuevas comunicaciones. En el mismo periodo, publicó 15 decisiones. Por tanto, el número de comunicaciones pendientes aumentó en 48.

El retraso del Comité ha aumentado durante cinco años seguidos. Sin embargo, la subida de este año ha sido más pronunciada que en los dos últimos. Es probable que esta tendencia continúe si el Comité anima a más Estados a ratificar el Protocolo Facultativo y alienta a más particulares a enviar comunicaciones. Si no aborda esta cuestión, el Comité corre el riesgo de verse socavado por sus propios logros.

Dado el retraso y el tiempo que tarda el Comité en tomar decisiones, las medidas provisionales se han vuelto esenciales para garantizar los derechos de los peticionarios mientras se evalúan los casos. Independientemente de su importancia, el Comité debe publicar información sobre las medidas provisionales.

	Comunicaciones registradas	Comunicaciones decididas	Total de comunicaciones pendientes
2013	1	0	1
2014	3	0	4
2015	7	3	8
2016	8	6	10
2017	4	7	7
2018	67	3	71
2019	87	21	137
2020	24	13	148
2021	50	35	163
2022	63	14	212

El número de comunicaciones registradas y decididas en cada año, y el número total de comunicaciones pendientes al final de cada año.

Decisiones de fondo

Naser et al. vs. España

En 2007, Aicha Naser firmó un contrato de alquiler de un apartamento y pagó el alquiler a sus caseros hasta 2016. En 2016, perdió el contacto con los propietarios. En junio de 2017, fue informada de que el departamento había sido subastado a una entidad financiera, que había iniciado un procedimiento de ejecución hipotecaria contra los anteriores propietarios. La autora escribió al tribunal para informar sobre la existencia de su contrato de arrendamiento y solicitó al nuevo propietario que lo respetara. Puesto que este contrato no estaba registrado ante las autoridades locales, los tribunales decidieron que la institución financiera no estaba obligada a respetarlo y, eventualmente, decidieron desalojarla de la propiedad. Cuando se le notificó la orden de desalojo, la Sra. Naser, que vivía en el apartamento con tres niños a su cargo, volvió a escribir al tribunal para solicitar una suspensión debido a su situación socioeconómica y a la imposibilidad de alojamiento alternativo. Además, la autora solicitó ayuda de emergencia a los servicios sociales. A pesar de lo anterior, el tribunal local consideró que no se podía conceder la suspensión. Sin embargo, debido a la intervención de los servicios sociales de urgencias municipales, se suspendió el desalojo.

Posteriormente, la autora presentó una comunicación al Comité. Este concedió una medida cautelar solicitando al Estado que evitara daños irreparables que afectaran a la autora y a los niños, y suspendiera el desalojo o proporcionara un alojamiento alternativo. Pese a la solicitud del Comité, en enero de 2020 la autora y los niños fueron desalojados. La autora rechazó las propuestas de

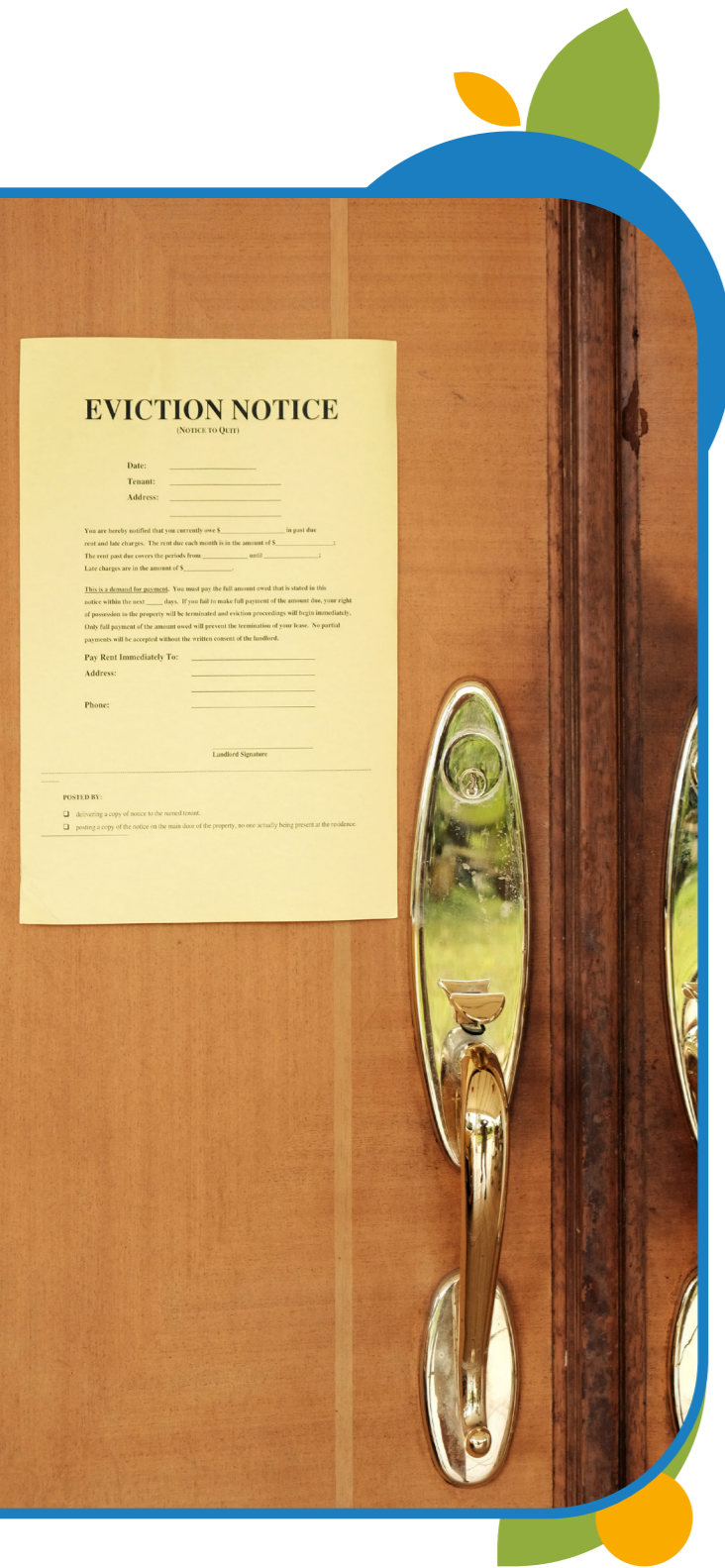
vivienda social temporal ya que estas no garantizaban que su familia permaneciera unida. Según los servicios sociales, la autora y su familia volvieron a vivir en la misma propiedad de la que habían sido desalojados.

La autora argumentó ante el Comité que España tenía la obligación de promover el derecho a una vivienda adecuada, específicamente proporcionando alojamiento a personas de recursos limitados o en riesgo de desalojo. La autora alegó además que el desalojo violaba el derecho de la familia a una vivienda, ya que no disponían de un alojamiento alternativo y carecían de ingresos suficientes para encontrar una en el mercado privado.

El Comité reconoció que los desalojos forzosos son incompatibles con el PIDESC y solo pueden justificarse en circunstancias muy excepcionales. Además destacó que las autoridades solo deben proceder con los desalojos tras considerar meticulosamente su objetivo legítimo y el impacto en las personas afectadas, conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

El Comité estableció cinco requisitos para que los desalojos se consideren válidos. Primero: la restricción debe estar establecida por ley. Segundo: debe servir al bien común en una sociedad democrática. Tercero: debe perseguir un objetivo legítimo. Cuarto: la limitación debe ser necesaria y proporcional. Quinto: los objetivos resultantes de la limitación deben superar los efectos adversos sobre el derecho específico restringido. Al evaluar estos criterios, las autoridades deben evaluar las circunstancias específicas de cada caso,





incluyendo la situación personal de los inquilinos y de las personas a su cargo, la disponibilidad de vivienda alternativa adecuada, y la cooperación de los inquilinos con las autoridades en la búsqueda de soluciones viables. Además, en lo que respecta a los desalojos, las autoridades deben diferenciar las viviendas que son propiedad de particulares, y de las cuales dependen como lugar de residencia o para obtener ingresos básicos, de las propiedades que son de instituciones financieras u otras entidades.

El Comité también destacó que los Estados deben adoptar medidas razonables para proporcionar un alojamiento alternativo a las personas que se queden sin hogar como consecuencia de un desahucio. Las medidas destinadas a proporcionar alojamiento alternativo en tales casos deben satisfacer las necesidades de las personas afectadas y reflejar la urgencia de la situación, además de respetar la dignidad de las personas. Por otro lado, el Comité estableció criterios para evaluar la idoneidad de una vivienda alternativa. Entre ellos se incluye la seguridad jurídica de la tenencia; la disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura; asequibilidad; habitabilidad; accesibilidad; acceso a instalaciones sociales y la adecuación cultural. El alojamiento alternativo debe también considerar los derechos de las familias a no ser separadas y disfrutar de un nivel de privacidad razonable.

El Comité reconoció que el Estado tenía un interés legítimo de proteger los derechos de propiedad del banco. Sin embargo, consideró que había habido una violación del derecho a la vivienda ya que el tribunal local no analizó el impacto de la medida sobre los derechos de la autora y su familia.

En cuanto al desahucio y el deber de proporcionar alojamiento alternativo, el Comité concluyó que la autora no fundamentó sus alegaciones sobre que el alojamiento alternativo temporal de emergencia no era compatible con las normas de dignidad humana o no cumplía con los requisitos de seguridad ni proporcionaba niveles de privacidad razonables.

Por último, el Comité formuló recomendaciones individuales y generales. En relación con las recomendaciones individuales, el Comité exigió a España que (i) llevara a cabo una consulta genuina con la autora para examinar la necesidad de su familia de obtener una vivienda alternativa adecuada, y (ii) reembolsara los gastos legales en que había incurrido la peticionaria. En sus recomendaciones generales el Comité exigió a España que:

- a. Establezca un marco normativo que permita a las personas que sean objeto de una orden de desalojo que pueda violar sus derechos del Pacto, oponerse al mismo y que se examine su proporcionalidad.
- b. Garantice que las ordenes de desalojo impuestas a personas que no pueden obtener acceso a una vivienda alternativa solo se lleven a cabo tras una consulta auténtica y después de que se hayan tomado las medidas para garantizar su realojamiento, sobre todo cuando personas vulnerables se vean involucradas.
- c. Formule e implemente un plan para garantizar que las personas de bajos ingresos puedan ejercer su derecho a una vivienda adecuada.

El Mourabit Ouazizi y Boudfan vs. España

En 2014 Fatima El Mourabit Ouazizi y Mohamed Boudfan y sus dos hijos se mudaron a una vivienda propiedad de la Agencia de Vivienda Social de Madrid. La agencia buscaba desalojarlos, por lo que la familia recibió, posteriormente, una orden de un tribunal español para desalojar el apartamento. La familia presentó un recurso que fue desestimado. A pesar de la decisión, el tribunal mantuvo la suspensión del desahucio. Tras el rechazo de su recurso, los solicitantes se pusieron en contacto con la Agencia de Vivienda para regularizar su situación pero se les denegó porque el caso ya se había resuelto en el tribunal.

Los autores argumentaron ante el Comité que el desalojo violaba su derecho a una vivienda debido a que no contaban con alojamiento alternativo porque sus ingresos no eran suficientes para encontrar una en el mercado privado. No podían solicitar una vivienda pública porque habían ocupado ilegalmente su casa actual.

El Comité subrayó que los peticionarios que alegan ser víctimas de violación del derecho a la vivienda deben demostrar un grado de diligencia en su búsqueda de vivienda, incluyendo el dar a conocer a las autoridades competentes su necesidad de una vivienda digna.

El Comité consideró que los autores no habían demostrado un grado de diligencia suficiente para fundamentar sus alegaciones sobre que el Estado no había adoptado las medidas apropiadas para resguardar su derecho a la vivienda. En particular, el Comité le dio importancia al hecho de que los peticionarios habían comenzado su búsqueda de alojamiento alternativo después de que hubiera concluido el procedimiento judicial. En vista de ello, el Comité no consideró que la situación pudiera atribuírsele al Estado.

No había evidencia de que *el Estado hubiera adoptado*
MEDIDAS ARBITRARIAS que equivalieran
a una **VIOLACIÓN** del derecho a la vivienda.



Hernández Cortés y Rodríguez Bermúdez vs. España



En 2014, Josefa Hernández Cortés, Ricardo Rodríguez Bermúdez y sus dos hijas se mudaron a un apartamento propiedad de un banco que llevaba varios años desocupado. El banco buscaba desalojarlos y, posteriormente, un tribunal español le ordenó a la familia desalojar el apartamento. Durante este tiempo, la familia presentó solicitudes de vivienda a las autoridades locales, pero se les puso en lista de espera. La familia ofreció pagar un alquiler razonable al banco, pero rechazaron su oferta.

Tras varios intentos de suspender el desalojo, la Sra. Hernández Cortés y el Sr. Rodríguez Bermúdez presentaron una comunicación al Comité. Alegaron que la decisión de desalojarlos de su hogar sin proporcionarles un alojamiento alternativo adecuado constituía una violación de su derecho a la vivienda. (artículo 11.1).

El Comité señaló que los desalojos forzosos son *prima facie* incompatibles con el PIDESC y solo podrían justificarse en las circunstancias más excepcionales. Además señaló que las autoridades sólo deben llevar a cabo desalojos si sopesan el objetivo legítimo del desalojo y las consecuencias que tenga en las personas desalojadas, aplicando principios generales de razonabilidad y proporcionalidad.

El PIDESC explica que los desalojos, entendidos como limitación o restricción de un derecho, deben cumplir con cinco requisitos para estar justificados. Primero: la restricción debe estar establecida por ley. Segundo: la restricción debe promover el bien común en una sociedad democrática. Tercero: debe perseguir un objetivo o fin legítimo. Cuarto: debe ser necesaria, lo que implica proporcionalidad. Quinto: sus beneficios para el bien común deben superar los efectos sobre el derecho específico restringido. Al realizar este análisis, las autoridades deben evaluar las circunstancias individuales del caso, incluyendo las circunstancias personales de los ocupantes y de las personas a su cargo, la disponibilidad de una vivienda alternativa adecuada y la cooperación de los ocupantes con las autoridades en la búsqueda de soluciones adecuadas. Además, en los casos de desahucio, las autoridades deben distinguir las viviendas que pertenecen a particulares, que las necesitan como vivienda o para obtener ingresos vitales, de las propiedades que pertenecen a instituciones financieras u otras entidades.

Asimismo, el Comité indicó que, al margen de quién inicie el desalojo, ya sean las autoridades o las entidades privadas, el Estado debe adoptar medidas razonables para proporcionar un alojamiento alternativo a las personas que se queden sin hogar debido al desalojo.

El Comité reconoció que el Estado tenía un interés legítimo en proteger los derechos de propiedad del banco. También reconoce la decisión de la corte doméstica para conservar el desalojo. Sin embargo, el Comité considera que España no ha demostrado tomar medidas adecuadas para la garantía de los derechos de vivienda de los solicitantes. En particular, el Comité observó que la familia había solicitado la vivienda social y que las leyes locales que niegan vivienda social a las personas que ocupan casas perpetúa su situación.

El Comité ha hecho recomendaciones tanto generales como individuales. En lo que respecta a los autores, requiere que España (i) reanude la solicitud de vivienda social, (ii) proporcione compensación y (iii) reembolse los costos legales. En sus recomendaciones generales, el Comité requirió que España:

- a. Establezca un marco normativo que permita a las personas que sean objeto de un orden de desalojo que pueda violar sus derechos del Pacto, oponerse al mismo y que se examine su proporcionalidad.
- b. Terminar las prácticas de excluir automáticamente a aquellas personas ocupan viviendas ilegalmente de que soliciten vivienda social.
- c. Garantizar órdenes de desalojo impuestas a personas que no puedan obtener una alternativa de vivienda solo sean llevadas a cabo después de una consulta sincera y después de tomar las medidas para asegurar su reinstalación, en especial cuando personas vulnerables están involucradas.
- d. Formule e implemente un plan para garantizar que las personas de bajos ingresos puedan ejercer su derecho a una vivienda adecuada.

Decisiones de inadmisibilidad

Stitou y Ben Hmdou vs. España

Mohamen Situ y Mariem Ben Hmdou y sus 4 hijos comenzaron a ocupar una propiedad en el 2015 por intermedio de un contrato oral con una persona que fingió ser el dueño. En consecuencia, una corte española les notificó que la propiedad estaba siendo hipotecada por un banco que era el propietario real del bien. Luego de enterarse de esto, la familia detuvo el pago del alquiler a la persona que se hacía pasar por propietaria. La pareja presentó su contrato de arrendamiento a la corte pero fue declarado nulo y sin efecto. Dada la falta de un título válido para ocupar la propiedad, la corte confirmó el veredicto de desalojo para la familia. Después de numerosas prórrogas de la decisión y que la pareja presentara un comunicado al Comité la familia fue desalojada de la propiedad. Sin embargo, de acuerdo con el Estado, volvieron a ocupar la propiedad poco tiempo después.

El Comité comenzó la revisión rechazando los argumentos del Estado que los autores fracasaron en probar en las diligencias llevadas a cabo debido a vivienda social. Sin embargo el Comité notó que los peticionarios fallaron en informar al Comité de la situación actual de vivienda y finanzas y no ha respondido a la información de Estado. En la ausencia de un recuento claro de los hechos, el Comité concluyó que los peticionarios no sostuvieron suficientemente sus reclamos y declararon la comunicación inadmisibles conforme al artículo 3(2)(e) del Protocolo Facultativo.

Ziablitsev vs. Francia

En el 2018 el autor se fue de la Federación Rusa con su esposa y dos hijos y buscó asilo en Francia. A su llegada fue conducido a un refugio. Sin embargo después de reportes de violencia en contra de la mujer, el autor fue obligado a dejar el alojamiento y su asistencia financiera fue concluida. Su esposa retornó a Rusia con los niños y solicitó el divorcio. Unos días más tarde, el autor fue llevado a un nuevo refugio, donde nuevamente tuvo problemas con el personal, se le dieron 14 advertencias escritas por violación de respeto a las reglas. Después de ser desalojado de las instalaciones, el autor presentó una queja en cortes locales en busca de un refugio inmediato pero fue inadmitido. Sin embargo la corte identificó fallos de proceso en la primera decisión para desalojar al autor y retirar su asistencia financiera porque no se le había permitido presentar observaciones previas, las autoridades solo tuvieron una semana para decidir el pedido del autor de restaurar los derechos de material para asistencia financiera y hospedaje. Por consecuencia las autoridades tomaron una nueva decisión de retirar las prestaciones de material del autor, por motivos de comportamiento violento. Después de que la decisión fue cumplida, el autor presentó una nueva queja ante la corte, buscando anular la decisión inicial del veredicto. En sus observaciones el Estado enfatiza que el autor no había buscado anular la última, si no, la primera decisión. Adicionalmente, se notó que el autor no había buscado alivio doméstico de las previas decisiones administrativas.

Habiendo estudiado las observaciones del Estado, el Comité concluyó que la comunicación fue inadmisibles porque el autor no había agotado los remedios domésticos (Artículo 3(1) de Protocolo Facultativo).

Muñoz García vs. España

Leonardo Fabio Muñoz García y su familia vivieron en una casa que adquirieron después de obtener una hipoteca. El banco a cargo de la hipoteca inició los procedimientos para embargar la propiedad, los cuales fueron aprobados por la corte doméstica, que ordenó al autor pagar más de €200,000. Después de las apelaciones, la corte mantuvo la decisión de desalojar a la familia. El autor y su familia fueron desalojados después de enviar un comunicado al Comité.

En esta decisión, el Comité concluyó que, para justificar la demanda, había que agotar todos los medios domésticos, los autores deben demostrar que se llevó a cabo la debida diligencia en la petición de asistencia de las autoridades domésticas. El Comité notó que los autores en este caso habían fallado en aplicar a vivienda pública, según el reporte del Estado, y concluyó que no había pruebas suficientes que habían mostrado los autores en diligencia debida en el agotamiento de los remedios domésticos. Se declaró que la comunicación era inadmisibles porque los autores no habían agotado los remedios domésticos y no habían comprobado sus reclamos lo suficiente (artículos 3(1) y (2)(e) del Protocolo Facultativo).



Decisiones de cesación

El Comité expidió nueve decisiones de cesación, las cuales representaban más de dos tercios de sus decisiones en 2022. Todas las decisiones de cesación están relacionadas a casos concernientes al derecho de vivienda de España.

En seis casos descontinuados, el Comité decidió detener la comunicación después de que no pudo establecer contacto con el reclamante. La seis decisiones siguieron un patrón similar, después de que los autores no respondieron a las peticiones del Comité de información en respuesta a los envíos del Estado, el Comité concluyó que los autores habían perdido interés en los procedimientos.

Los tres casos restantes fueron descontinuados a petición de los autores, después de haber encontrado viviendas alternativas. Es posible que estos resultados no habrían sido positivos sin la intervención del Comité, que había otorgado medidas cautelares en 3 de los casos para evitar desalojos.

Solicitada por autor	3
Sin contacto	6

Decisiones de cesación por tipo 2022.

El Comité puede cesar la consideración de una comunicación cuando las razones para la presentación de la comunicación bajo el Protocolo Facultativo fueron discutidas o por cualquier otro **MOTIVO.**





Seguimiento a comunicaciones individuales



Durante el 2022, el Comité emitió su cuarto informe sobre actividades de seguimiento conforme al Protocolo Facultativo. El informe contiene una actualización sobre la implementación de su decisión en *El Ayoubi et al. vs. España* emitida en 2021.

En este caso el Comité estableció que una decisión de un tribunal español de desalojar a una pareja y su hijo, una persona con discapacidad, de un apartamento propiedad de un banco no sopesó los beneficios del desalojo con las consecuencias de los derechos de las personas desalojadas. Además, dado que los peticionarios no tenían forma de impugnar la orden de desalojo para que se pueda realizar un análisis de su proporcionalidad, el Estado había violado su derecho a una vivienda adecuada, en conjunción con el artículo 2 (1).

Cuando el caso fue revisado, el Comité encontró que los autores no habían sido desalojados debido a su necesidad, pero que sus necesidades en el evento de un desalojo no habían sido reevaluadas. A la luz de esto, el Comité consideró que se habían tomado algunas medidas satisfactorias para cumplir la recomendación. Sin embargo, debido a los obstáculos que impiden a los autores presentar solicitudes de vivienda, la recomendación no fue completamente implementada. Además el Comité señaló que las acciones satisfactorias no se habían adoptado, desde que el Estado rechazó la recomendación de compensar y reembolsar a la familia por los costos incurridos. Debido al cumplimiento parcial, el Comité decidió que esta comunicación continúe bajo el procedimiento de seguimiento.

Trabajo temático en 2022

Observaciones Generales

Tierra y Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Con base en varios años de trabajo y un borrador publicado con anterioridad, el Comité adoptó la observación general número 26 sobre tierra y derechos económicos, sociales y culturales.

La observación general comienza por exponer la relación entre derechos de propiedad y los derechos reconocidos en el Pacto. Subraya que el uso y manejo de la tierra debe alinearse con la realización de derechos económicos, sociales y culturales y enumera factores que tienden a socavar este resultado, incluyendo: competencia para acceso y control sobre tierra, financiamiento de mercados de vivienda, competencia por aranceles, degradación de tierra debido a uso, cambio climático, un incremento en migraron interna y fronterizas y marcos institucionales débiles, mal manejados, corruptos o ausencia legal.

La observación general analiza los derechos contenidos en el PIDESC que tienen relevancia específica para el acceso, uso o control sobre la tierra. Específicamente, aborda

los derechos a la alimentación adecuada, vivienda, agua, los más altos niveles de salud física y mental, que formen parte en la vida cultural y autodeterminación. También discute la relevancia para los pueblos indígenas el acceso a la tierra, a la vida cultural y la autodeterminación.

Además detalla las obligaciones relacionadas con los Estados con respecto a la no discriminación y la igualdad, con respecto a las mujeres, pueblos indígenas, personas campesinas y otras trabajadoras de áreas rurales.

Afirma que los principios de participación, consulta y transparencia son críticas para la implementación de las obligaciones de los Estados relacionadas con la tierra, dondequiera que la participación de las personas y comunidades en la toma de decisiones pueda afectar su uso de derechos.

Describe las obligaciones específicas y extraterritoriales de los Estados y analiza por separado el alcance de las obligaciones de respeto, protección y satisfacción.

Provee una guía sobre cuestiones territoriales en diferentes ámbitos específicos, incluyendo conflictos armados y situaciones post conflicto, contextos de corrupción y cambio climático.

Aborda la ejecución de las observaciones generales, reparaciones, y asuntos relacionados con los defensores de derechos humanos. El Comité ha enfatizado en la necesidad de monitorear la implementación de políticas, leyes y medidas relacionadas al territorio y que el acceso a la justicia es crucial para una protección efectiva y promoción de los derechos relacionados al territorio. Concerniente a las actividades de negocios, el Comité observó que las evaluaciones de acceso a la justicia deberían considerar procedimientos aplicables en países donde los negocios se encuentren domiciliados, así como países en los cuales se cometen las violaciones los derechos humanos.

Observaciones Generales en preparación

Además de la finalización de la Observación General número 26 relativa a los derechos de la tierra y los derechos económicos, sociales y culturales, el Comité hizo progresos en la preparación de la observación general sobre desarrollo sostenible y derechos económicos, sociales y culturales, y decidió comenzar a trabajar en dos nuevas observaciones generales.

Desarrollo Sostenible

El Comité se encuentra aún en etapa temprana en la preparación de la observación general sobre desarrollo sostenible y el PIDESC. Actualmente planea explorar diez temas claves:

- Recursos naturales.
- Degradación medioambiental y pérdida de biodiversidad.
- Cambio climático, desarrollo sostenible y derechos económicos, sociales y culturales.
- Igualdad de género.
- Grupos en desventaja y marginalizados (no dejar a nadie atrás) e interseccionalidad.
- Pueblos indígenas, personas campesinas y otras personas que trabajan en áreas rurales.
- Actores privados.
- Cooperación internacional, obligaciones extra-territoriales e impactos transfronterizos.
- Soluciones y responsabilidades.
- La interrelación entre desarrollo sostenible y conceptos claves previstos en el PIDESC.

Como parte de los preparativos, el Comité sostuvo una serie de consultas en 2021 y 2022. En 2022 el Comité convocó tres consultas para las regiones de Europa, Medio Oriente-Norte de África y Asia-Pacífico e hizo consultas por separado a un grupo de partes interesadas, incluyendo niñas y niños. Se decidió que el día de Discusión General de 2023 se refiera a este tema.

Derechos económicos, sociales y culturales en contextos de conflictos armados

El Comité decidió comenzar su trabajo sobre la observación general relativa a los derechos económicos, sociales y culturales en contextos de conflictos armados, a partir de la propuesta del miembro Comité Ludovic Hennebel, quien actuará como relator.

Política de drogas y derechos económicos, sociales y culturales

El Comité decidió iniciar la elaboración de un Comentario General sobre las políticas de drogas y los derechos económicos, sociales y culturales, siguiendo una propuesta del miembro del CESCR, Seree Nonthasoot, quien actuará como Relator.



Métodos de trabajo e información sobre procedimiento



El ciclo de revisión previsible y procedimiento simplificado de presentación de informes

En el 2015 el Comité decidió poner a disposición de un número limitado de Estados parte el Procedimiento simplificado de presentación de informes (SRP), de forma experimental. En 2020 se decidió introducir una forma predecible de ciclo de revisión, por el que todos los 171 Estados serían revisados de acuerdo con un calendario establecido de ocho años, sin importar que estuvieran o no comprometidos con el proceso. El Comité además acordó que haría los esfuerzos para implementar el SRP respecto de todos los Estados que quisieran utilizarlo. Para llegar a estas decisiones, el Comité se guió por los debates relativos a la revisión de 2021 del sistema de órganos de tratados. Alineados con su plan de introducir un ciclo predecible de revisión en 2022, el Comité desarrolló sus métodos de trabajo para la LCPPI. Condicionado a la disponibilidad de recursos, el Comité planea hacer operativo el calendario de revisión predecible en 2024.

Sin embargo, los procedimientos de revisión podrían modificarse aún más. Durante la reunión de presidentes de los órganos de tratados celebrada del 30 de mayo al 3 de junio de 2022, se decidió preparar un procedimiento de presentación de informes, generalizado y simplificado aplicable para todos los diferentes órganos de tratados.

Normas revisadas del procedimiento en virtud del Protocolo Facultativo

En 2022 el Comité adoptó nuevas reglas de procedimiento bajo el Protocolo Facultativo. El año pasado publicó un borrador de las reglas, que introducía diversas modificacio-

nes. Las reglas adoptadas tenían el fin de fortalecer el papel del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones Individuales.

Consultas con actores y coordinación con órganos de tratados

El Comité continuó interactuando regularmente con otros órganos de tratados de derechos humanos para coordinar su trabajo en la mayor extensión posible. También intentó aprovechar la experiencia de agencias y organismos especializados. El 4 de octubre de 2022, el Comité se reunió de manera informal con miembros de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos para conocer sobre su trabajo en derechos económicos, sociales y culturales. El 6 de octubre de 2022, el Comité se reunió con representantes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para discutir sobre su trabajo y reestablecer la cooperación con su Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones.

Reunión anual con sociedad civil

Miembros del Comité se reunieron con representantes de organizaciones de sociedad civil en marzo de 2022 para compartir actualizaciones y revisar los trabajos del Comité.

En **2022** el Comité **aprobó nuevas reglas de procedimiento** bajo el Protocolo **FACULTATIVO.**



La Iniciativa Global por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

La Iniciativa Global por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (GI-ESCR) trabaja para transformar las relaciones de poder y permitir que todas las personas y comunidades disfruten de sus derechos económicos, sociales y culturales y de todos los demás derechos humanos ahora y en el futuro.

En la [página web de jurisprudencia Comité](#) de GI-ESCR se puede encontrar un resumen de cada una de las comunicaciones sobre las que ha decidido el Comité, una base de datos con estadísticas en todas las decisiones del Comité y un análisis de las tendencias más significativas que han surgido de la jurisprudencia del Comité.

Autores

La investigación liderada por Magdalena Belén Rochi Monagas con contribuciones de José Antonio Guevara Bermúdez.

Edición editorial por Robert Acher y José Antonio Guevara Bermúdez.

Este informe se preparó con base en informes relevantes que se encuentran en la [página web del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#), incluido su informe anual de 2022 [E/C.12/2022/3](#).

GI-ESCR también cuenta con una [Guía de Comunicación Individual](#) que incluye una explicación paso a paso de las diferentes etapas del proceso de comunicación individual y una colección de recursos donde se puede encontrar información adicional.

Para más información sobre nuestro trabajo consulte nuestra página web: www.gi-escr.org También puede contactar a GI-ESCR por mail a info@gi-escr.org

Diseño gráfico Mikmac Estudio: Miguel Torres Carlomagno, Nahuel Condino y Martín Squiciarini.

Informe Anual CDESC 2022

Octubre 2023

Cita sugerida: Iniciativa Global por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Informe Anual **CDESC**

Atribuciones de las fotografías:

Pag. 1 (izquierda a derecha): "young activists..." by carlo_p (Envato Elements License); "Woman in mysore..." by nualaimages (Envato Elements License); "a man sitting..." by Johnstocker (Envato Elements License); "In an african classroom..." by medialensking (Envato Elements License); "Young people with face masks..." by anontae2522 (Envato Elements License). Pag. 2: "young activists..." by carlo_p (Envato Elements License). Pag. 5: "Protesting hand..." by pinstock (Getty Images License). Pag. 7: "Trabajo en equipo..." by Lisa-Blue (Getty Images License). Pag. 8: "Informes anuales..." by peepo (Getty Images License). Pag. 11: "Heiko Maas at Human Rights Council" by Felix Zahn (Getty Images License). Pag. 26: "An empty avenue..." by MarioGuti (Getty Images License). Pag. 27: "Yellow eviction..." by iportret (Envato Elements License). Pag. 28: "Panoramic view..." by karrastock (Envato Elements License). Pag. 31: "One-way narrow street..." by 01Rasti (Envato Elements License). Pag. 32: "Old traditional village..." by baspentrubas (Envato Elements License). Pag. 34: "Indigenous woman..." by crshelare (Envato Elements License). Pag. 35: "Flags of different..." by Aleks_Sg (Envato Elements License).